

NORMATIVA PARA LA PROPUESTA DE MATERIAS DE LIBRE ELECCIÓN Y SU RECONOCIMIENTO

Exposición de motivos

El Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el R.D. 1267/94 de 10 de junio, R.D. 2347/1996 de 8 de junio y el R. D. 614/1997, de 25 de abril, especifica en su artículo 7 que las Universidades deberán incluir en sus planes de estudios materias de libre elección, en un porcentaje no inferior al 10% de la carga lectiva global de la titulación correspondiente. En esta docencia se incluyen materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja el estudiante entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que se establezca el convenio oportuno. Al comienzo de cada curso académico cada Universidad deberá determinar la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo limitar el número de plazas ofertadas en función de su capacidad docente.

La Universidad de Alcalá en su Junta de Gobierno de 25 de abril de 1996 aprobó la normativa sobre asignaturas de libre elección que posteriormente modificó en las Juntas de gobierno de 30 de junio de 1977 y 7 de julio de 1998. En ella se establecen los criterios limitaciones cupos y números máximos y mínimos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, para justificar la seguridad jurídica de los Estudiantes, facilitar que conozcan con suficiente antelación las materias de libre elección ofertadas para cada curso académico por la UAH y regular la propuesta anual de materias de libre elección, se aprueba esta normativa por el Consejo de Gobierno de la UAH con fecha de 23 de noviembre de 2006

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE LA LIBRE ELECCIÓN Y VÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROPUESTAS.

1. Las materias de libre elección son aquellas asignaturas, materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente puede escoger el estudiante entre las ofertadas al efecto por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno.
2. Los créditos de libre elección podrán ser ofertados y obtenidos, salvo que los correspondientes Planes de Estudios dispongan otra cosa, a través de algunas de las siguientes vías:
 - a. Asignaturas ofertadas como de libre elección, contenidas en los planes de estudio. En la oferta se indicarán los planes de estudios a los que se oferta, el nº máximo de plazas y los créditos correspondientes.
 - b. Asignaturas ofertadas como de libre elección, no incluidas en los planes de estudio. En la oferta se indicarán: el número de créditos asignados, el Departamento responsable de la docencia, planes de estudios a los que se oferta, número de plazas y Centro responsable y lugar de impartición.

- c. Otras actividades extracurriculares (talleres, cursos, seminarios, conferencias, etc.) que se propongan como complementarias para la formación de los estudiantes universitarios. Para el reconocimiento de créditos de libre elección por esta vía será necesario el establecimiento del procedimiento de evaluación.
- d. Convalidación de créditos obtenidos en otras titulaciones oficiales universitarias por alguna de las vías señaladas en las letras anteriores.

ARTICULO 2. PLAZOS DE LA PROPUESTA DE MATERIAS DE LIBRE ELECCIÓN.

La propuesta de las materias de libre elección se deberá realizar cada año, con independencia de que sea la misma. Las propuestas correspondientes al siguiente año académico se realizarán en fechas coincidentes con el periodo de entrega de la oferta docente de la Universidad. Se exceptúa de la presentación el reconocimiento de créditos de libre elección aprobados por la antigua Junta de Gobierno de la UAH con vigencia indefinida (reconocimiento de idiomas, prácticas en empresas,...).

ARTICULO 3. PROPONENTES DE MATERIAS DE LIBRE ELECCIÓN.

1. Cuando un Profesor desee ofertar una materia de libre elección, para el siguiente curso académico, la propondrá en los mismos plazos de la tramitación de la oferta docente al Departamento o Instituto Universitario correspondiente, cuyo Consejo decidirá de su aprobación o no.
2. Los Departamentos e Institutos Universitarios tramitarán, junto a la oferta docente, la propuesta de materias de libre elección (ya sea a propuesta de un Profesor o como actividad global del Departamento) ante las Juntas de Centro que consideren oportunas para que éstas decidan sobre su aprobación o no, como oferta de libre elección para los estudiantes de su Centro.
3. Las diferentes Unidades y Servicios de la UAH y las Organizaciones Estudiantiles cuando deseen proponer el reconocimiento de créditos de libre elección por actividades extracurriculares realizarán los trámites oportunos ante los Centros a cuyos alumnos deseen que afecte su oferta.
4. En los plazos previstos en el artículo anterior, los Centros de la UAH (Facultades y Escuelas) podrán realizar ante el Consejo de Gobierno, a través de la Comisión de Docencia, las propuestas de materias de libre elección del siguiente curso académico, bien por propia iniciativa o a propuesta de terceros. En ningún caso se podrá realizar una propuesta personal ante la Comisión de Docencia.
5. En el caso de reconocimiento por actividades organizadas por los Vicerrectorados mediante alguna de sus Unidades, serán éstos quienes realicen los trámites ante la Comisión de Docencia.

ARTICULO 4. ESTABLECIMIENTO DE LA MODALIDAD DE BONO-CRÉDITO

1. Los Centros (Facultades y Escuelas) establecerán la opción del “ bono crédito ” para acumular a lo largo del año académico los créditos obtenidos por toda la oferta de libre elección que, por su carácter y/o duración, sea susceptible de reconocer un número de créditos reducido, de ser adaptada en sus contenidos y títulos, etc., Los Centros deberán remitir a la Comisión de Docencia una memoria descriptiva de las líneas de actividades a incluir dentro del bono-crédito. Esta oferta podrá contener algunas de las propuestas presentadas a la Junta de Centro, contempladas en el artículo 3.

2. Los créditos acumulados deberán ser reconocidos por el Centro correspondiente que, a solicitud del estudiante, emitirá la certificación correspondiente. Los Estudiantes también podrán participar del bono crédito de otros Centros diferentes al suyo.

ARTICULO 5. DESPROGRAMACIÓN DE MATERIAS YA APROBADAS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Una vez que las materias de libre elección del siguiente año académico hayan sido aprobadas por el consejo de gobierno, será obligatoria su impartición, su puesta en marcha u organización. En ningún caso se podrá desprogramar una materia aprobada, excepto cuando la demanda sea inferior a la indicada como límite en la propuesta.

ARTICULO 6. TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

1. En todos los casos, será el órgano proponente de la materia de libre elección quien realice la evaluación y reconocimiento de los créditos de libre elección.
2. Para el caso de las materias extracurriculares y comprendidas dentro del bono-crédito, será el estudiante quien solicite la certificación pertinente al órgano proponente, que emitirá la certificación correspondiente indicando en todos los casos cuál es la actividad a reconocer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

DEROGATORIA

En lo referente a propuesta de materias de libre elección, esta normativa deroga cualquier otra existente. En aquellos aspectos no regulados en esta normativa, se aplicará la normativa de asignaturas de libre elección y cualquier otra norma legal de rango superior.